



Ica, **07 DIC. 2010**

VISTOS, el Registro N° 08829-2010, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **FLOR AMPARO BARRANCA BELLIDO**, contra la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 2107 de fecha 17.AGO.2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1346 de fecha 14.MAY.2010, se resuelve en su artículo primero: Conformar, la Comisión Especial para resolver el problema de los estudiantes Cabrera Cárdenas Cristina; Flores Huamán Laura; Pérez Huachaca Cinthia; Quispe Alvarado Miguel y Sáenz Hernández Jesús Teresa de la especialidad de Educación Primaria, Promoción 2008 del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Juan XXIII" de Ica, que estará compuesta por: Prof. José Santiago Ríos Rodríguez, Presidente; Lic. Marco Antonio Velásquez Cabrera, integrante, y, Prof. Carmen Luisa Cayo Espino, integrante. En su artículo segundo, se establecen las funciones de la comisión citada.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0377-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de Octubre del 2010, se resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña Flor Amparo Barranca Bellido contra la Resolución Directoral Regional N° 1346 declarando su nulidad, por existir un proceso contencioso administrativo.

Que, no obstante la no suspensión del procedimiento la Dirección Regional de Educación con fecha 17.AGO.2010 emite la Resolución Directoral Regional N° 2107 donde resuelve instaurar Proceso Administrativo contra la recurrente; para lo cual mediante el Registro N° 8829 de fecha 26.NOV.2010 se ingresa su Recurso de Apelación contra la mencionada Resolución.

Que, la recurrente ampara su petitorio en el artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" recurso de parte que tiene por finalidad que la Autoridad Administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio. Asimismo el artículo 113° establece los requisitos que debe de cumplir todo escrito presentado por los administrados, requisitos que cumple el recurso de apelación interpuesto por Doña Flor Amparo Barranca Bellido, en tal sentido resulta admisible su presentación

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0377 se declaró nulo el acto que pretendía conformar una comisión para investigar las acusaciones planteadas por las estudiantes Cabrera Cárdenas Cristina; Flores Huamán Laura; Pérez Huachaca Cinthia; Quispe Alvarado Miguel y Sáenz Hernández Jesús Teresa, que significaba el inicio de un proceso administrativo, fundamentándose en la interposición de una demanda contencioso administrativa ante el Tercer Juzgado Civil de Ica, asimismo existían denuncias penales que a la fecha han sido archivadas.

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado Peruano estipula que, "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Asimismo el artículo 64° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala: si durante la tramitación de un procedimiento la autoridad administrativa adquiere conocimiento de que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa que precisen ser esclarecida previamente al pronunciamiento administrativo; y solo si existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento determinará su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.



Que, al haberse dictado una resolución declarando la nulidad de los actos que interfieren con los procesos llevados en sede jurisdiccional, para el presente caso que resulta ser la continuación del acto nulo y siendo la instauración de un proceso administrativo, se debe extender tal decisión por ser éste acto de la Dirección Regional de Educación nulo de puro derecho.

Estando al Informe Legal N° 885-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR

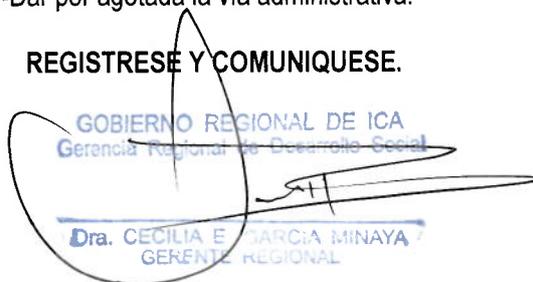


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **FLOR AMPARO BARRANCA BELLIDO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2107 de fecha 17.AGO.2010, declarando su nulidad; debiendo la Dirección Regional de Educación de Ica estarse a lo señalado en los considerados Sexto y Séptimo de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL